

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO (CESAR)  
CALLE 9 Nº 9-73 TELEFAX 5793689  
Email:[j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Pueblo Bello (Cesar), veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE FALSA TRADICION  
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO MAFIOL y OTROS  
DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.  
RADICADO: 20570-40-89-001-2021-00077-00

**I.ASUNTO:**

Visto el informe secretarial obrante a folio 52 del expediente, antes de continuar con el trámite, se advierte la existencia de una irregularidad procesal, por lo que habrá de sanearse el trámite procesal a fin de evitar incurrir en causales de nulidad que invalide lo actuado.

**II.CONSIDERACIONES:**

Encontrándose el presente proceso para estudiar si es procedente continuar o no con el trámite que se le viene impartiendo, o si es necesario remediar algún error judicial cometido dentro del mismo, se percata éste Despacho, que en el auto de fecha 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se dispuso Declarar INADMISIBLE demanda VERBAL ESPECIAL PARA SANEAR LA FALSA TRADICION conforme a la Ley 1561 de 2012, concediéndole el término de cinco (5) días para que subsane la misma a la parte demandante, so pena de rechazo, se cometió un error involuntario por parte de esta célula judicial, puesto que no se realizó el envío de los oficios a fin de constatar los requisitos que señalan los numerales 1,3,4,5,6,7 y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, trámite que se hace necesario para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo tal como lo prevé el artículo 13 ejusdem.

Teniendo en cuenta lo expuesto, en aras de garantizar el debido proceso, se hace necesario, por los motivos señalados en el párrafo precedente, dejar sin efectos el auto fechado 4 de noviembre de 2021, habida cuenta que no es dable, permitirnos continuar con su trámite normal, a sabiendas de que se ha incurrido en una irregularidad, máxime cuando se estaría actuando de manera contradictoria con un mandato judicial. Es deber del Juez entonces, remediar los yerros en los que pudo haber incurrido, en razón a que una actuación ilegal, no puede atar al juez para que se continúe en el error.

En conclusión ésta Judicatura, considera necesario remediar de manera oficiosa la actuación irregular, llevada a cabo al momento de proferir la providencia que dispuso inadmitir demanda VERBAL ESPECIAL PARA SANEAR LA FALSA TRADICION, y se procederá igualmente, a fin de constatar los requisitos que señalan los numerales 1,3,4,5,6,7,y 8 del artículo 6 de la ley 1561 de 2012, por secretaria darle el trámite correspondiente, esto es líbrese los oficios de que trata el artículo 12 de la aludida normatividad, para que una vez recibido la información a que se refiere el mencionado artículo, se proceda a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo de la demanda.

De acuerdo con lo expresado, el Despacho:

**III. RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de fecha cuatro (4) de noviembre de 2021, mediante el cual se inadmitió la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEUNDO: Por secretaría líbrese los oficios de que trata el artículo 12 de la ley 1561 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA  
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretario